

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Radicación:** 81001-3333-001-2016-00064-00

**Demandante:** Luis Fernando Rivera

**Demandado:** Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL"

**Decisión:** Deja sin efectos auto

Visto el informe secretarial que antecede, procede la Sala a determinar si resulta procedente declarar la nulidad de la sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación el 17 de mayo de 2018, de acuerdo a la solicitud presentada por el actor.

#### ANTECEDENTES

Mediante auto del 12 de junio de 2018<sup>1</sup>, este Despacho admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la providencia dictada en audiencia inicial de fecha 11 de octubre de 2017, así mismo, en relación a las pruebas documentales allegadas por la parte actora a folios 126 a 127 del plenario, no obstante, se indicó que de conformidad con los artículos 212 inciso 4º y 247 numeral 4º, esa no era la oportunidad procesal para emitir pronunciamiento alguno sobre tal solicitud, por lo que ésta se resolvería una vez quedara ejecutoriado dicho auto.

No obstante lo anterior, por auto del 20 de junio de 2018<sup>2</sup>, se corrió traslado a las partes y al Ministerio Público para que presentaran sus alegatos de conclusión.

#### CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo expuesto, y como quiera que luego de haber quedado ejecutoriada la decisión por medio de la cual se admitió el recurso de apelación, correspondía a este Despacho pronunciarse en relación a la solicitud elevada por la parte demandante, de tener como prueba dentro del presente asunto el documento obrantes a folio 127 del plenario, pero contrario a ello, en auto del 20 de junio de 2018 se ordenó correr traslado para alegar de conclusión, este Despacho dejará sin efectos este último auto.

En consecuencia, una vez ejecutoriado la presente decisión dispondrá lo que corresponda en relación con la solicitud probatoria realizada en el *sub examine*, de conformidad con los artículos 212 inciso 4º y 247 numeral 4º.

---

<sup>1</sup> Fl. 147.

<sup>2</sup> Fl. 153.

03:00Pm  
31 JUL 2018  
Rufm

Medio de Control: Acción popular  
Radicación: 81001-3333-001-2016-00064-01  
Demandante: Luis Fernando Rivera  
Demandado: CREMIL  
Magistrada Ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

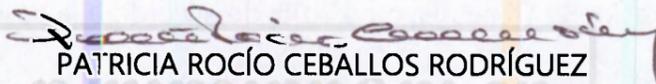
En mérito de lo expuesto, este Despacho

**DISPONE**

**PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTOS** el auto de fecha 20 de junio de 2018, por medio del cual se corrió traslado para alegar en segunda instancia, de conformidad con las razones expuesta en la parte considerativa del presente auto.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho para pronunciarse en relación con la solicitud de pruebas de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ  
Magistrada

